

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN CRIME STOPPERS

Por una parte, la Sra. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR, actuando en calidad de Directora General y Representante Legal de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante la ANTAI, y por la otra parte, el señor ALEJANDRO CAMPOS, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Crime Stoppers, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Nº 25041229 del 21 de octubre 2019, que en adelante se denominará "CRIME STOPPERS", y que en conjunto se denominarán LAS PARTES, deciden suscribir el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO según los siguientes acuerdos:

CONSIDERANDOS

Que la ANTAI fue creada mediante Ley 33 de 25 de abril de 2013, como institución pública, descentralizada del Estado, que vela por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que, dentro de los objetivos de la ANTAI, se encuentra la de recomendar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales u obligaciones vigentes a todas las instituciones, con las cuales deberá mantener armónica colaboración, para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 6 de la Ley 33 de 2013, indica las atribuciones y facultades de la ANTAI; entre ellas, la de establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

Que Crime Stoppers en el mundo es una organización internacional no gubernamental sin fines de lucro nacida en los Estados Unidos en 1977 con presencia en 7 regiones que busca apoyar a los países en el fortalecimiento de sus planes de seguridad, desarrollo y participación ciudadana, observando para ello la legislación vigente y el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos.

Que una de las prioridades de Crime Stoppers es el trabajo coordinado con los sectores públicos, privados, académicos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales (ONG), sociedad civil y organizaciones internacionales representadas

legalmente en los países, que promueva soluciones a los problemas de seguridad, desarrollo y participación ciudadana en la región.

Que Crime Stoppers es una organización reconocida por el Pacto Global de Naciones Unidas, que ha asumido el compromiso de promover y respetar los diez principios universalmente aceptados en cuatro temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción.

Que como aporte a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) promovidos por Naciones Unidas es indispensable establecer alianzas y trabajar coordinadamente con todos los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales para edificar un mejor país a las futuras generaciones.

Que es necesario diseñar e implementar campañas de concientización, sensibilización comunicación y promover la prevención de delitos y la participación ciudadana responsable, sobre los temas que de común acuerdo se trabajarán en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

Que la FUNDACIÓN CRIME STOPPERS en Panamá, oficina regional de Crime Stoppers para el Caribe, Bermuda y América Latina, está capacitada para la firma de acuerdos con instituciones públicas de otros países de la región.

Que, la ANTAI reconoce el valor de los aportes de la ciudadanía como fuentes de información e insumo, a fin de prevenir y reprimir la corrupción en el sector público.

Que, la cooperación ofrecida por Crime Stoppers, y la alianza generada a partir de la suscripción del presente memorandum, se constituirán en una herramienta más, y de la mayor utilidad, para el logro de los objetivos de la ANTAI de promover y garantizar el acceso a la Información pública, la integridad y la protección de los datos personales para una gestión pública transparente y cercana a la sociedad.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objeto establecer la cooperación entre las partes para fomentar la cultura de la denuncia ciudadana responsable que contribuya con la prevención, el combate y la persecución de la corrupción en el sector público, dentro de los marcos normativos vigentes en Panamá, así como apoyar la ejecución de iniciativas, programas, planes y proyectos conjuntos que faciliten y contribuyan en el desarrollo de temas relativos a la transparencia, acceso a la información, ética, gobiernos abiertos, protección de datos personales, seguimiento a convenciones internacionales anticorrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE

El presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO está encaminado a realizar, desarrollar y celebrar cualquier tipo de acciones conjuntas, tendientes a fomentar la cooperación en el ámbito académico, técnico y administrativo entre LAS PARTES que contribuyan al fortalecimiento de la gestión en conjunto, bajo las siguientes modalidades:

1. Impulsar proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada entidad y que favorezcan a la ciudadanía en el ámbito de transparencia y acceso a la información en la gestión pública.
2. Intercambiar experiencias, documentos, información y conocimientos que logren el desarrollo de los programas, planes y proyectos llevados a cabo por cada una de LAS PARTES según los reglamentos de cada entidad.
3. Organizar en forma conjunta, cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades en materia de transparencia, acceso a la información en la gestión pública, protección de datos personales, derechos humanos, entre otros temas de interés común entre LAS PARTES.
4. Intercambio de recurso humano profesional, técnico y otros afines, según disponibilidad y según corresponda a la naturaleza y alcance de cada iniciativa, programa, plan y proyecto mutuamente convenido.
5. Brindar servicios recíprocos de asesoría y apoyo técnico en diversos temas de interés para LAS PARTES.
6. Otros de interés, mutuamente convenidos y que coadyuven para el eficaz cumplimiento del presente instrumento legal.

CLÁUSULA TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, LAS PARTES celebrarán Acuerdos Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que pretenden llevar a cabo en forma concreta, las cuales contemplarán entre otros aspectos los siguientes:

1. Definición del objetivo que persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total, medios, materiales y recurso humano que requiera el citado programa, plan o proyecto, especificando los aportes y responsabilidades de cada entidad.



4. Normas para la ejecución, coordinación y seguimiento del proyecto o programa.
5. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán por la marcha del Acuerdo Específico.
6. Para la validez de los Acuerdos Específicos de Colaboración, debe constar del refrendo de la Contraloría General de la República.

LAS PARTES reconocen mutuamente que no asumen ninguna obligación con respecto a la conclusión real de los Acuerdos Específicos con la firma del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO; por lo que no podrá atribuirse ningún tipo de responsabilidad a ellas, en caso de que los Acuerdos Específicos no se concluyan.

COMPROMISOS DE CRIME STOPPERS

1. Enviar en forma automatizada a la ANTAI toda la información ciudadana recibida en la plataforma de CRIME STOPPERS relacionada a la corrupción en el sector público; la misma se enviará al correo oficial que la ANTAI indique.
2. Celebrar reuniones, entrenamiento y capacitaciones en todos sus formatos con personal de la ANTAI en el marco del objeto del presente memorándum.
3. Invitar a funcionarios de la ANTAI a participar en actividades que CRIME STOPPERS realice en Panamá u otros países.
4. En coordinación con la ANTAI, diseñar e implementar campañas de sensibilización e información sobre la corrupción en el sector público.
5. Gestionar los recursos necesarios para la exitosa implementación del objeto del presente documento.
6. Realizar alianzas estratégicas en conjunto o en forma indistinta para el cumplimiento del objeto del presente documento.
7. Mantener un canal fluido y efectivo de comunicación con CRIME STOPPERS.

COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Designar un equipo de analistas a los efectos de recibir, analizar, verificar y contrastar con otras fuentes la información recibida sobre corrupción en el sector público, los cuales se encuentran debidamente facultados por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013.
2. Designar un punto de focal para facilitar la comunicación con CRIME STOPPERS.
3. Notificar por escrito al Director Regional de CRIME STOPPERS los nombres, cargos, teléfonos y correos electrónicos de las personas integrantes del equipo de análisis y del punto focal.

4. Compartir con CRIME STOPPERS, en el marco de las políticas de la ANTAI y de la ley de acceso a la información pública, información de carácter estadístico de efectividad de la información recibida.
5. Mantener un canal fluido y efectivo de comunicación con la contraparte.
6. Invitar a personal de CRIME STOPPERS a participar en actividades que la ANTAI realice en Panamá u otros países.

CLÁUSULA CUARTA. FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, no asumen compromiso financiero alguno con la firma de este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO. Sin embargo, si durante el desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO surge un Acuerdo Específico, que suscriban ambas partes y genere obligaciones de carácter presupuestario, se indicarán por separado los detalles financieros o presupuestarios (partida o fondos) que sean necesarios para su ejecución, además de establecer la parte responsable de su financiamiento, conforme lo indica la Circular N°29-2020-DC-DFG de 4 de agosto de 2020, las mismas se harán efectivas, con la entrada en vigencia, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, del Acuerdo Específico.

CLÁUSULA QUINTA. INTERCAMBIO DE RECURSO HUMANO

LAS PARTES acuerdan que este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO servirá de base para el intercambio de recurso humano, según la necesidad y disponibilidad de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el recurso humano aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, se propondrá relacionado exclusivamente por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN Y/O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a intercambiar documentación y/o suministrar información técnica o práctica necesarias para el cumplimiento de sus respectivos objetivos, utilizando los mecanismos de comunicación establecidos en el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, cumpliendo siempre lo estipulado en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.

LAS PARTES son conscientes del carácter confidencial y sensible que puede tener la información que se trasladen mutuamente con motivo del presente MEMORÁNDUM DE

ENTENDIMIENTO, por ello, se comprometen a no divulgar ni comunicar a otra persona o entidad la información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte durante la implementación del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, sin el previo consentimiento de la otra parte, ni usará dicha información para su provecho particular o el de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIONES

LAS PARTES convienen en que a la fecha de entrada en vigencia del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO cada una designará una Unidad de Enlace o Equipo Técnico el cual será responsable de la implementación y seguimiento del mismo y se encargará de coordinar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes, para la consecución de los objetivos planteados.

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico relacionadas con el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO deberán dirigirse, a la Dirección General de cada una de las entidades, respectivamente en las siguientes direcciones:

ANTAI:

Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Teléfono: 520-0231
Correo electrónico: tvasquez@antai.gob.pa
Dirección: Edificio 713, Balboa, Ancón, Rep. de Panamá.

FUNDACIÓN CRIME STOPPERS:

Alejandro Campos
Director Regional de Crime Stoppers
Teléfono: 6326-9059
Correo electrónico: ed@tupista.info

Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización u otra comunicación que deba realizarse con motivo del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, se efectuará por escrito a la dirección física y/o electrónica de LAS PARTES, de acuerdo con lo indicado en esta cláusula. Los avisos y/o comunicaciones entre LAS PARTES, se entenderán notificados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación, en la dirección física y/o electrónica de cada parte que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES manifiestan que cualquier difusión o divulgación en cualquier medio o la promoción en un acto público, así como toda publicación, que se efectúe con ocasión de las actividades que LAS PARTES desarrollen en el marco de este CONVENIO MARCO, tendrá expresa mención de la participación de cada una de ellas.

LAS PARTES, acuerdan respetar los estándares establecidos para el uso correcto de los nombres o logotipos de la otra parte, en todo lo referente a la publicidad, material informativo, comunicados de prensa, informes, folletos, artículos, presentaciones de eventos, así como cualquier medio de difusión objeto del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, los cuales se realizarán con el consentimiento previo y reconocen que estará sujeto únicamente a aquellos proyectos, eventos o actividades en que LAS PARTES tengan participación, en concordancia con el desarrollo del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO.

LAS PARTES declaran que todo material, producto, documento, contenido y/u obra que se genere o produzca durante la ejecución o por motivo de este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, quedará sujeta a lo que para tales fines establezca la Ley 64 de 2012 y sus reglamentaciones, entendiéndose que las partes respetarán los derechos de Propiedad Intelectual que por Ley le sean atribuibles a quien le correspondan.

Queda expresamente entendido que LAS PARTES podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, con el previo consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. DISCREPANCIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO y sus Adendas, si las hubiere, serán resueltas de buena fe, en atención al espíritu de cooperación solidaria que ha motivado a LAS PARTES a suscribirlo.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

El presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO comenzará a regir desde la fecha de su refrendo, por parte de la Contraloría General de la República y estará vigente por un período de cuatro (4) años prorrogables.

El presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO puede ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES, por el período de los cuatro (4) años subsiguientes o cualquier otro periodo que así estimen LAS PARTES y para tal efecto se deberá cursar comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga solicitada, se suscribirá una Adenda, la que debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, como lo expresa la Circular NÚM.61-LEG-F.J.PREV. y formará parte integrante de este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO.

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO y, así mismo, efectuar los ajustes y



modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, la que debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, como lo expresa la Circular NÚM.61-LEG-F.J.PREV.

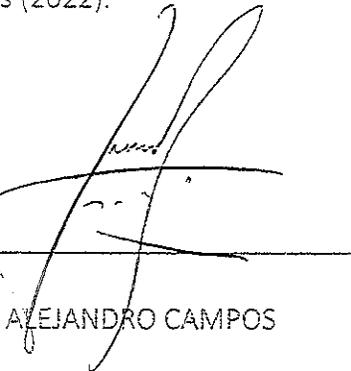
CLÁUSULA DECIMASEGUNDA. TERMINACIÓN

Este MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO podrá darse por terminado de manera anticipada cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla con lo establecido en el presente documento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando la parte que desea dar por terminado el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO comunique por escrito a la otra su intención, por lo menos con noventa (90) días calendarios de anticipación.

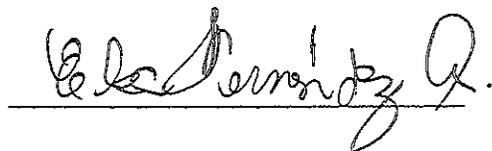
La terminación anticipada del presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su culminación.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, lo suscriben LAS PARTES, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).




ALEJANDRO CAMPOS

Presidente y Representante Legal
Fundación Crime Stoppers



ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR

Directora General
ANTAI

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ de _____ de 2022